NOTA DNCP/DNC/N° 6131/2019

Asunción, 26 de Abril de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caacupé. -
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACION ID 356666- "CONSTRUCCION DE 2 AULAS Y BLOQUE DE ADMINISTRACION EN LA ESC. DIVINO NIÑO JESUS Y REMODELACION Y MEJORAMIENTO DEL BLOQUE DE EDUCACION INICIAL EN LA ESC. N° 40 TTE. JOSE MARIA FARIÑA.- . – DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES. -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de evaluación la fecha de la introducción no corresponde. Además, falta la firma del miembro Lic. Rosa González.
2. Se recomienda anexar documentalmente el análisis de la evaluación del Art. 40.-
3. En el informe de evaluación el análisis de la capacidad financiera es ilegible.
4. En el informe de evaluación el Id mencionado en la conclusión no corresponde.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Dennis Roa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC / DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/dr